



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación

Rad:2021-00620

Acude el señor EDINSON ARCILA RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, que ante la jurisdicción de familia presenta solicitud de trámite DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO, conformado por éste con la señora EDILMA DEL SOCORRO SÁNCHEZ TRUJILLO de su estudio se observa que el líbello carece de elementos necesarios para su admisión, motivo por el cual se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

1. Si bien en los hechos de la demanda se hace alusión, únicamente a la Declaración de la Unión Marital de Hecho, dado que entre las partes se pactaron capitulaciones; sin embargo, dentro de las pretensiones realizadas existen varias que nada tienen que ver con el asunto que se ventila, por lo tanto se deberá determinar claramente las pretensiones de la demanda de acuerdo al procedimiento buscado, excluyendo las que nada tiene que ver con este, es decir, la tercera sería una consecuencia de la declaración en este asunto la cual deberá hacerse efectiva en el trámite sucesorio y la quinta es una consecuencia de la vinculación a los herederos indeterminados, no una pretensión. *(Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P).*
2. *Adecuará la prueba testimonial conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G del P.*
3. *En lo que respecta a las medidas cautelares, sea lo primero indicar que la suspensión del trabajo de partición debe solicitarse en el trámite liquidatorio,*

artículo 516 del C.G del P., y en cuanto a las demás, debe tenerse presente que en este asunto solo se está peticionando la Declaración de la Unión Marital de Hecho.

4. *Acreditará haber dado cumplimiento al artículo inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*
5. *En los términos del poder conferido, tiene facultades el abogado MAURICIO FREYDELL DELGADO con Tarjeta Profesional #34.0827 del C. S. de la J.*

NOTIFÍQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

Y.G.